

Programa Formación y Fortalecimiento de una Red de Microproductores Rurales en Talamac, departamento de Cajamarca.

Artículo 2º.- Apruébase la Carta Convenio N° ATN/ME-8272-PE. Facilidad de Pequeños Proyectos. Formación y Fortalecimiento de una Red de Microproductores Rurales en Talamac, departamento de Cajamarca, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo - BID y la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER NEVES MUJICA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

07921

Autorizan a procurador intervenir en investigación preliminar instaurada por la Fiscalía Provincial en lo Penal de Huancavelica por presuntos ilícitos penales cometidos por funcionarios del Programa "A Trabajar Urbano"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 101-2004-TR**

Lima, 20 de abril de 2004

VISTOS:

El Oficio N° 184-2004-MTPE/PP del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 161-2004-DVMPEMPE/ATU/DN el Director Nacional del Programa "A Trabajar Urbano", remite a la Secretaría General del Sector el informe detallado respecto de los hechos presentados en el Proyecto "Recuperación del Camino de Herradura y Ornamentación de Huancavelica Sacsamarca", Convenio N° 09-0016-01, a efectos que el contenido del Informe Conjunto N° 003-2004.-DVMPEMPE/ATU/OAL/INFORME CONJUNTO N° 13-2004-DVMPEMPE/ATU/OAL/ASP, sean derivados a la Procuraduría Pública, para los fines correspondientes;

Que, mediante documento de visto, la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, informa que de los antecedentes remitidos por el Programa "A Trabajar Urbano", respecto de la comisión de presuntos ilícitos penales cometidos por funcionarios del Programa, quienes habrían falsificado boletas de ventas, consignándose en ellas cantidades superiores a las que en realidad se generó para la construcción del Proyecto "Recuperación del Camino de Herradura y Ornamentación de Huancavelica-Sacsamarca" Convenio N° 09-0016-01, se desprende del numeral 24 del informe referido en el primer considerando, que el Supervisor Externo del Programa ejerció la acción penal de parte ante los órganos jurisdiccionales, entre ellos, el Ministerio Público, por los hechos que se han puesto de conocimiento de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que se solicita la autorización para apersonarse e

intervenir en la investigación Preliminar instaurada por la Fiscalía Provincial en lo Penal de Huancavelica;

Que, en ese contexto, el Procurador Público del Sector, solicita autorización para apersonarse e intervenir en la investigación Preliminar instaurada por la Fiscalía Provincial en lo Penal de Huancavelica sobre los hechos acaecidos y remitir los actuados al Titular de la Fiscalía correspondiente, para conocimiento y pronunciamiento respectivo;

Que, de los referidos hechos es necesario expedir el acto administrativo correspondiente para sus efectos;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el literal d) del artículo 12º y el artículo 78º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por la Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2002-TR;

SE RESUELVE:

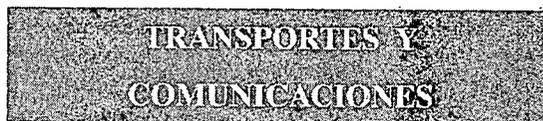
Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público del Estado encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para apersonarse e intervenir en la investigación preliminar instaurada por la Fiscalía Provincial en lo Penal de Huancavelica, que investigan la comisión de presuntos ilícitos penales cometidos por funcionarios del Programa "A Trabajar Urbano", referidos a la ejecución del Convenio N° 09-0016-01 "Proyecto Recuperación del Camino de Herradura y Ornamentación de Huancavelica-Sacsamarca", así como ante los Órganos Jurisdiccionales, ejerciendo de ser el caso, las acciones legales correspondientes contra los que resulten responsables por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remítase la documentación y demás antecedentes del caso, al Procurador Público del Estado encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para los fines a los que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER NEVES MUJICA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

07724



Dictan medidas para la aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP)

**DECRETO SUPREMO
N° 019-2004-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de diciembre del 2002, la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 74, enmendado, del cual el Perú es signatario, aprobado mediante Decreto Ley N° 22681 de fecha 18 de setiembre de 1979 y que entró en vigor el 25 de mayo de 1980 adoptó el Código Internacional para la Protección de los Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), que tiene como ob-

jetivo principal prevenir y adoptar las medidas contra actos de terrorismo y otros que amenacen la seguridad del transporte marítimo internacional;

Que, la Regla 2 del Capítulo XI-2 del SOLAS 74 enmendado, obliga al cumplimiento de las prescripciones de la Parte "A" del citado Código Internacional, conteniendo la Parte "B" directrices de carácter recomendatorio, siendo necesario incorporarlas a la normativa nacional que regula los aspectos de protección marítima;

Que, el artículo 19º de la Ley Nº 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que la Autoridad Portuaria Nacional es un Organismo Público Descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; y facultad normativa por delegación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 24º de la Ley Nº 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, constituye atribución de la Autoridad Portuaria Nacional, entre otras, normar en lo técnico, operativo y administrativo lo relacionado con la seguridad del puerto;

Que, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Nº 26620 - Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, el ámbito de aplicación de esta Ley, lo constituye, entre otros, el mar adyacente a las costas del territorio de la República hasta la distancia de las DOSCIENTAS (200) millas marítimas, así como todos los buques de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas de otros países;

Que, encontrándose establecido que el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) entrará en vigencia el 1 de julio de 2004, resulta necesario dictar medidas para que la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, y la Autoridad Portuaria Nacional cumplan con el mandato emanado de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 74 enmendado;

De conformidad con el inciso 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aplicación de la norma a instalaciones portuarias

La Autoridad Portuaria Nacional, es la autoridad competente para la aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) en lo que se refiere a las instalaciones portuarias.

Artículo 2º.- Aplicación de la norma a buques

La Autoridad Marítima, Ministerio de Defensa - Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, es la autoridad competente para la aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) en lo que se refiere a los buques.

Artículo 3º.- Apoyo de entidades y organismos del sector público y privado

Las Autoridades Competentes, podrán solicitar el apoyo a las entidades del Sector Público y Privado para la implementación del Código PBIP.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

07905

Aprueban normas sobre pago de tarifas aplicables a vehículos de transporte interprovincial de personas que pasan por garitas de peaje administradas por PROVIAS NACIONAL

DECRETO SUPREMO
Nº 020-2004-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 041-2003-MTC; se reajustó la tarifa de peaje aplicable a partir del 1 de agosto del 2003, a S/. 7,50 por vehículo ligero y, S/. 7.50 por eje en el caso de los vehículos de transporte pesado de carga y pasajeros; y se autorizó el descuento de S/. 1,00 (Un y 00/100 Nuevo Sol), sobre la tarifa de Peaje señalada, para aquellos vehículos de transporte de carga y pasajeros que cumplieran con acreditar a su paso por las garitas de peaje administradas por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, su formalización y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en forma mensual, de acuerdo al procedimiento aprobado por dicha Entidad;

Que, en cumplimiento de los acuerdos suscritos entre las autoridades del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los gremios representativos del transporte de carga y del transporte interprovincial de pasajeros, mediante Decreto Supremo Nº 016-2004-MTC, se incrementó, a partir del 1 de abril del 2004, la tarifa de peaje para los vehículos del servicio de transporte de mercancías en camión, que a su paso por las garitas de peaje administradas por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, no cumplan con acreditar su formalización exhibiendo la Constancia de Inscripción del Vehículo en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías, expedida por la autoridad competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a S/. 8,50 (Ocho y 50/100 Nuevos Soles) por eje en un solo sentido de tráfico;

Que, en el marco de los citados acuerdos, se ha considerado conveniente continuar fortaleciendo la formalización del servicio de transporte terrestre, manteniendo incentivos para aquellos transportistas del servicio de transporte interprovincial de personas que estén debidamente formalizados y que cumplan con presentar los documentos que acrediten su formalización;

Que, en tal sentido, resulta necesario, incrementar la tarifa de peaje por eje y en un solo sentido de tráfico para los vehículos del servicio de transporte interprovincial de personas, que a su paso por las garitas de peaje administradas por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, no cumplan con acreditar su formalización presentando la Tarjeta de Circulación o el Certificado de Habilitación del Vehículo;

Que, por otro lado, tratándose de los servicios de transporte internacional de pasajeros y mercancías por carretera, son aplicables las Decisiones Nºs. 398 y 399 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y el Acuerdo